



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00032- 00
DEMANDANTE : YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA
DEMANDADO : JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro civil de matrimonio de los litigantes y de nacimiento de los sujetos procesales, acta No. 209 del 2 de septiembre de 2020 y registro civil de nacimiento de los hijos en común de los sujetos procesales.

2°Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores EDINXON LOSADA ESQUIVEL, MILDRED CORDOBA ROA y CARMELINA LOSADA ESQUIVEL, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

La parte accionada ni apporto ni solicito el decreto de pruebas para controvertir las pretensiones incoadas en el escrito introductorio, pues no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

